



COMISIÓN ÉTNICA
Bogotá, 26 de agosto de 2019

Lineamiento 02 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para **implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Adoptado por la Comisión Étnica el 31 de julio de 2019, según consta en acta.

La Comisión Étnica

en el marco del artículo 104 del Acuerdo 001 de 2018 de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP “*Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz*” y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional y las FARC EP firmaron el 24 de noviembre de 2016 el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Este acuerdo contiene un Capítulo Étnico, así como el planteamiento sobre el enfoque diferencial étnico, como un criterio de interpretación e implementación del Acuerdo Final.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece salvaguardas específicas frente a los derechos reconocidos a los pueblos étnicos, entre las que cabe resaltar las siguientes: (i) participación plena y efectiva de los representantes de las autoridades étnicas y sus organizaciones representativas en las diferentes instancias que se creen en el marco de la implementación del Acuerdo Final; (ii) respeto por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial; (iii) creación de mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del artículos 7 y 246 de la Constitución Política de 1991.

Que, como lo señala el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, los Pueblos Étnicos, entre los que se incluye el pueblo Rrom

(Gitano), “han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”. (6.2 Capítulo Étnico. Pág.: 206)

Que el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, señaló que las normas que regirán a la JEP deberán disponer “[...] medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional”. Igualmente, deberán garantizar, entre otros, los principios de no regresividad en el reconocimiento de derechos y el enfoque diferencial y de género.

Que, el artículo 18 de la Ley 1957 de 2019 o Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, establece que “las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom (Gitano) y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico”. Así mismo, el Acuerdo 001 de 2018 – JEP “Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz” en el capítulo 15 se refiere a la Coordinación con Jurisdicción Especial Indígena y [Otras Justicias Étnicas](#).

Que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición - SIVJRNR, del cual hace parte la JEP, adelantó con el pueblo Rrom (Gitano) la Consulta Previa de las Normas e Instrumentos del SIVJRNR, entre las cuales se encontraban la Ley 1922 de 2018, el Acuerdo 001 de 2018 de la JEP y el Protocolo de Comunicación con las Víctimas, instrumento de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA, protocolizados el 4 y 5 de julio de 2019 en la Comisión Nacional de Dialogo- CND.

Que, dentro de las funciones de la Comisión Étnica de la JEP, y de acuerdo con los artículos 103 y 104 del Acuerdo 01 de 2018 (Reglamento Interno de la JEP), el objeto de la Comisión Étnica es “promover la efectiva implementación del enfoque étnico- racial en el componente de justicia del SIVJRNR” y en el marco de este objetivo, puede adoptar instrumentos para la incorporación efectiva del enfoque étnico como componente transversal a la implementación, funcionamiento y actuaciones de la JEP (Art. 104, literal b).

Que, de acuerdo con el principio de equidad y el derecho a la igualdad material, se aplicará a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y al pueblo Rrom (Gitano) el máximo estándar de protección en cada caso correspondiente, de acuerdo a sus particularidades y tomando en cuenta la diversidad étnica y cultural.

Que la Comisión Étnica conforme a las facultades reglamentarias y teniendo en cuenta todo lo anterior, sin desconocer la autonomía de la JEP y del pueblo Rrom (Gitano), adopta el presente

LINEAMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y DIÁLOGO INTERCULTURAL ENTRE EL PUEBLO RROM (GITANO) Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. Principios. La JEP respetará los siguientes principios del Pueblo Rrom (Gitano):

- Dignificación
- Relaciones atentas y respetuosas
- Responsabilidad y honestidad
- Pluralismo
- Interculturalidad
- Unidad
- Bienestar para todos y todas: “Que vivamos todos bien”
- Amor y respeto a la familia
- Respetamos la Kriss Romaní, las Kumpaňy, el Zakono (usos y costumbres) y los elementos identitarios del Pueblo Rrom (Gitano).
- Respetamos la vida: se traduce en el sencillo mandato de vivir y dejar vivir.
- Respetamos la libertad y la naturaleza.
- No despilfarramos los recursos.
- Preferimos morir con honra antes que vivir deshonorados.
- Tenemos como lema ser feliz.
- Respetamos el valor a la Palabra
- Agradecemos las pequeñas cosas de la vida.
- Dignificamos a los mayores y glorificamos a los hijos e hijas.
- Respetamos la diversidad y las diferencias de los pueblos
- Somos un instrumento permanente de paz.
- Por encima de todo, amamos y respetamos KA AMARO DEL (Nuestro DIOS)
- La oralidad como parte fundamental de la cultura del Pueblo Rrom (Gitano).

2. Autoridades del pueblo Rrom (Gitano). En todas sus actuaciones la JEP respetará las autoridades del pueblo Rrom (Gitano) y su Kriss Romaní (sistema de normas y valores), reconocidas normativamente mediante el Convenio 169 de la OIT, el Decreto 2957 de 2010, el Decreto- Ley 4634 de 2011 y el Protocolo de reconocimiento de la Kriss Romaní



en Colombia y recomendaciones de acceso a la justicia para el pueblo Rrom (Gitano), adoptado por el Ministerio de Justicia.

- 3. Visibilización del pueblo Rrom (Gitano).** La JEP en el marco de sus actuaciones reconocerá y hará visible al pueblo Rrom (Gitano), teniendo en cuenta su Zakono (cultura, usos, costumbres), la Kriss Rromaní, así como sus autoridades y tendrá en cuenta los criterios de confidencialidad, reserva y máximo cuidado, según corresponda.

Deberá privilegiarse las voces del Pueblo Rrom (Gitano), que conoce lo que le ha ocurrido, para la identificación de sus afectaciones y daños. Deberán considerarse principalmente los daños colectivos, y culturales que ha traído el conflicto armado. Para este efecto se tomarán en cuenta los tipos de daño establecidos en el Decreto Ley 4634 de 2011, a saber: daño colectivo, daño individual con efectos colectivos, daño a la integridad étnica y cultural, daño por restricción a la libre circulación, daños a la autonomía e integridad política y organizativa.

- 4. Criterios para la coordinación y articulación con el pueblo Rrom (Gitano).** En todas las actuaciones de la JEP en las que esté involucrado el pueblo Rrom (Gitano) o alguno de sus integrantes se deben aplicar los siguientes criterios:
 - 1) La JEP debe coordinar y establecer el diálogo con la Comisión Nacional de Diálogo-CND, con el representante de la Kumpania respectiva o con las familias del Pueblo Rrom (Gitano), respetando sus formas de participación de acuerdo con sus usos, costumbres, cosmovisión y **autonomía** para la toma de decisiones.
 - 2) Siempre se deberá utilizar un lenguaje sencillo que facilite la comunicación.
 - 3) Los escenarios de trabajo deben tener en consideración el género y la edad de los integrantes de las kumpaňy; además, deben realizarse en donde este la respectiva kumpania y contar con una persona mayor que explique en el idioma del pueblo Rrom (Gitano) lo que en castellano es complejo de comprender (traductor o intérprete).
 - 4) La participación del pueblo Rrom (Gitano) debe ser en espacios especiales y con mucha discreción, teniendo en cuenta sus usos y costumbres; así, por ejemplo, los funcionarios que vayan a las kumpaňy deben acudir sin distintivos ni armas, salvo los esquemas de seguridad de los funcionarios de la JEP. Los escenarios de trabajo deben ser privados, nunca públicos, salvo una decisión distinta concertada con el Pueblo Rrom (Gitano).
 - 5) Las comunicaciones a los representantes de las kumpaňy siempre se deben enviar por correo electrónico, nunca en físico.

- 6) En cada situación particular la JEP debe analizar en qué medida puede pronunciarse sobre el Pueblo Rrom (Gitano).
- 7) La JEP podrá coordinar la traducción de documentos relevantes que tengan que ver con el pueblo Rrom (Gitano) a la Shib Romaní (lengua del pueblo Gitano), en forma escrita y oral.
- 8) La JEP contará con la aprobación de las Kumpañy en el caso de requerirse registro visual y de audio, así como para su divulgación en redes sociales y medios masivos de comunicación.
- 9) Como garantía de los derechos al acceso a la información y a la justicia, y en consideración de la ubicación familiar permanente y a los patrones de movilidad e itinerancia para la sostenibilidad socioeconómica del pueblo Rrom (Gitano), la JEP por medio de sus enlaces territoriales facilitará la presentación de informes, solicitudes y documentos en donde se soliciten.

5. Garantías de participación. En las situaciones en que esté involucrado el pueblo Rrom (Gitano) o alguno de sus integrantes su participación debe contar con las siguientes garantías:

- 1) Intérpretes o traductores: La JEP coordinará con la Comisión Nacional de Diálogo y/o los representantes de las Kumpañy el mecanismo adecuado para garantizar la traducción o interpretación de las intervenciones a la Shib Romaní (lengua nativa de acuerdo con la Ley 1381 de 2010), en caso de ser necesario y solicitado por el Pueblo Rrom (Gitano).
- 2) Los espacios con el Pueblo Rrom (Gitano) serán coordinados con las autoridades de la Kumpania o la CND. Las personas Rrom (Gitano) y las Kumpañy pueden decidir abstenerse de participar o dialogar con la JEP.
- 3) Asistencia jurídica, psicosocial o sociocultural: en cada caso se definirá con el representante de la kumpania o directamente con la CND cuando se aborden asuntos de interés general del pueblo Rrom (Gitano).
- 4) La comunicación con las mujeres se coordinará con la mujer mayor de la kumpania o con la CND cuando se trate de asuntos de interés general del pueblo Rrom (Gitano).
- 5) En los casos en que sea necesario establecer si una persona pertenece o no al Pueblo Rrom (Gitano), se le debe preguntar a qué kumpania pertenece y a qué Vitzha (linaje, clan, patrigrupo familiar extenso) y según su respuesta se debe establecer comunicación con el representante de la Kumpania respectiva o con todas las kumpañy, o con la Comisión Nacional de Diálogo-CND.
- 6) Cuando se requiera la recolección de pruebas en las kumpañy, se coordinará con el representante legal de la respectiva Kumpania.



- 7) La JEP utilizará metodologías de investigación y análisis que tomen en cuenta los usos, costumbres y la cosmovisión del pueblo Rrom (Gitano), cuando corresponda. También se podrán realizar audios y vídeos, guardando la identidad de las personas participantes y sin mostrar sus rostros o cualquier elemento que pueda identificarles.
 - 8) La información compartida con la JEP no deberá generar nuevos riesgos para las Kumpañy ni para sus miembros individualmente considerados. Se debe consultar con las kumpañy cuando se requiera investigar más allá de lo expuesto en los informes del Pueblo Rrom (Gitano) y ello pueda representar un riesgo mayor.
 - 9) La JEP podrá tomar como punto de partida el trabajo previamente realizado por cada Kumpañia con la Unidad para las Víctimas y el Centro de Memoria Histórica. Los representantes de la Comisión Nacional de Diálogo compartirán con la JEP los insumos previamente construidos con estas entidades.
6. **Reparación.** La reparación por el grave daño e impactos que tuvo el conflicto armado sobre su cultura, usos y costumbres será preferiblemente mediante medidas que contribuyan a la permanencia cultural y a la pervivencia del pueblo Rrom (Gitano) de acuerdo a su cosmovisión y conforme a su O Lasho Lungo Drom (Plan del Buen Largo Camino); buscar garantías para el buen vivir con seguridad, autonomía y libertad, y materializar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 4634 de 2011.
7. **Medidas de no repetición.** El pueblo Rrom (Gitano) aspira a que no se repita la tragedia de la guerra en el país, y que cese la invisibilización y el marginamiento que están sufriendo, para ello es indispensable entre otras acciones el rescate de su cultura, el respeto a sus usos y sus costumbres, su estructura social y su lengua oficial.
8. **Violencias contra las mujeres, niñas y niños en el marco del conflicto armado:** Se tratarán en privado, respetando la autonomía y la voluntad de las víctimas.
9. **Protección a las víctimas, testigos e intervinientes.** Se debe coordinar con el representante de la kumpania respectiva, y cuando se trate de asuntos de interés general del pueblo Rrom (Gitano) con la Comisión Nacional de Diálogo. En todos los casos, los temas de protección a las víctimas, testigos e intervinientes se concertarán con el pueblo Rrom (Gitano). Es de mencionar que, según el Pueblo Rrom (Gitano), una manera de protección es nunca encontrarse frente a frente con los victimarios. En las ocasiones en que se pueda dar ese encuentro, la JEP deberá dar todas las garantías de

confidencialidad, seguridad y protección; la CND y/o los representantes de las kumpañy examinarán que se cumplan estas condiciones, y en caso de no darse no se realizará el encuentro.

- 10. Informes a la JEP.** La JEP podrá coordinar escenarios pedagógicos que promuevan la presentación de informes, garantizando la confidencialidad de la información que se exponga en estos escenarios. Para la construcción del informe, cada kumpania podrá elaborar su propio informe y después la Comisión Nacional de Diálogo podrá consolidar uno solo como Pueblo Rrom (Gitano).

Se firma por los comisionados en la ciudad de Bogotá, a los 26 días del mes de agosto de 2019.

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos
y conductas

Coordinadora Comisión Étnica

ANA MANUELA OCHOA ARIAS

Magistrada

Tribunal para la Paz

Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

HEYDI PATRICIA BALDOSEA PEREA

Magistrada

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



MARIA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA

Magistrada

Sección de Ausencia de Reconocimiento

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACÍN

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas

XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO

Magistrada

Sala de Amnistía o Indulto

JOSÉ MILLER HORMIGA SÁNCHEZ

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto



SANDRA ROCIO GAMBOA RUBIANO

Magistrada
Sección de Apelación

ADOLFO MURILLO GRANADOS

Magistrado
Sección de Revisión

GIOVANNI ALVAREZ SANTOYO

Director
Unidad de Investigación y Acusación -UIA

HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES

Subsecretario Ejecutivo

PATRICIA LINARES PRIETO

Magistrada Sección de Apelación
Presidenta de la JEP

